



**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONTINUIDAD DE SU OPERACIÓN.**

Con fundamento en los artículos 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 52, 55 fracción I, 66 y 77 fracciones XVI y XVII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 5 fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

**Considerando**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 30 de enero de 2020 declaró al brote del virus SARS-CoV-2, como emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo de 2020 la determinó oficialmente como Pandemia.

Que el Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de marzo de 2020, reconoció la enfermedad originada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria, derivando en la emisión de un acuerdo para establecer medidas preventivas para su mitigación y control de riesgo para la salud, publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020.

Que, mediante acuerdo publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por COVID-19.

Que, la Secretaría de Salud ejerció la acción extraordinaria en materia de salubridad general, al implementar diversas medidas ejecutivas necesarias, para prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por COVID-19, en coordinación con otras dependencias y entidades.

Que, atendiendo lo anterior, de conformidad con los artículos 26 apartado B de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 y 55 fracción I de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de Unidad Central Coordinadora, la función de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información



Estadística y Geográfica (SNIEG), así como fomentar las acciones que permitan mantener su operación eficiente; razón por la cual, la Junta de Gobierno en su Cuarta sesión de 2020 celebrada el 07 de mayo de 2020, emitió el Acuerdo 4<sup>a</sup>/III/2020, por el que se establecieron las medidas que deberán implementar los órganos colegiados del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica por la emergencia del COVID-19, a fin de dar continuidad al cumplimiento y objetivos del Sistema, y preservan el derecho a la salud de los servidores públicos adscritos a las Unidades del Estado pertenecientes a los mismos.

Que, en complemento, en la Segunda sesión de 2021 celebrada el 16 de febrero del mismo año, la Junta de Gobierno aprobó el Acuerdo 2<sup>a</sup>/III/2021, por el que se establecieron las medidas temporales para formalizar las actas y minutas de las sesiones y reuniones de los Órganos Colegiados del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que, pasado el 05 de mayo de 2023, derivado de la decimoquinta reunión del Comité de Emergencias, la OMS declaró la terminación de la emergencia de salud pública de importancia internacional provocada por COVID-19.

Que, adicional a la declaración de la OMS, el Presidente de la República mediante Decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado en el DOF el 09 de mayo de 2023, dio a conocer que, si bien el virus circula ampliamente en el país, su tendencia es a la baja y han desaparecido las causas de emergencia ante la enfermedad grave de atención prioritaria y que motivaron el ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general en el territorio nacional, por lo que declaró terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general determinada en el Acuerdo publicado en el DOF de fecha 27 de marzo de 2020, así como todas aquellas medidas relacionadas y dictadas por el Consejo de Salubridad General y por la Secretaría de Salud, por sí o en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que derivado de las pasadas declaratorias de la OMS y del Presidente de la República, del 05 y 09 de mayo del año en curso, el INEGI como coordinador del SNIEG y en estricto apego a sus atribuciones para normar dicho Sistema y mantener su funcionamiento, reconoce que, derivado de la aplicación de los Acuerdos 4<sup>a</sup>/III/2020 y 2<sup>a</sup>/III/2021, se generaron eficiencias en los mecanismos de operación de los órganos colegiados del SNIEG, las cuales es deseable mantener.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

## Acuerdo

**7ª/IV/2023.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 52, 55 fracción I, 66 y 77 fracciones XVI y XVII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Junta de Gobierno determina la conclusión de las medidas adoptadas con motivo de la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), aplicables a los órganos colegiados del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, conforme a lo siguiente:

1. Se dan por concluidos los efectos de los acuerdos 4ª/III/2020, de 07 de mayo de 2020, por el que la Junta de Gobierno estableció las medidas que deberán implementar los órganos colegiados del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica por la emergencia del Coronavirus COVID-19, así como el 2ª/III/2021, de 16 de febrero de 2021, por el que se establecieron las medidas temporales para formalizar las actas y minutas de las sesiones y reuniones de los Órganos Colegiados del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
2. Con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y objetivos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), las sesiones y actividades del Consejo Consultivo Nacional (CCN), de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información (CE), y de los Comités Técnicos Especializados (CTE) del SNIEG, se podrán realizar de forma presencial, a través de sistemas electrónicos de comunicación audiovisual o en un formato híbrido que combine ambas opciones. Lo anterior, cumpliendo con las formalidades establecidas en las Reglas para la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional; las Reglas para la integración y operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, y las Reglas para la integración y operación de los Comités Técnicos Especializados de los Subsistemas Nacionales de Información, respectivamente.
3. Se mantiene la autorización de sustituir la firma autógrafa en las actas y minutas de las sesiones y reuniones de los órganos colegiados, así como otras comunicaciones que la requieran, por la manifestación expresa realizada a través de correo electrónico o firma electrónica (certificado digital o firma digitalizada).
4. Las actas y minutas de las sesiones y reuniones de los órganos colegiados podrán ser remitidas vía correo electrónico a las personas integrantes de los órganos colegiados para su aprobación o comentarios, y sus respuestas se recibirán por el mismo medio. De no recibir respuesta en el plazo establecido, de conformidad con

lo dispuesto en las Reglas aplicables a los órganos colegiados, se considerará afirmativa ficta, es decir, se asumirá que están de acuerdo con el contenido.

5. Por lo que se refiere a las actas del CCN y los CE, la Dirección General de Coordinación del SNIEG (DGCSNIEG) será responsable de llevar a cabo las comunicaciones indicadas en el numeral anterior. Las comunicaciones correspondientes a los CTE serán atendidas por las secretarías de actas o secretarías técnicas correspondientes, con copia a la DGCSNIEG, para conocimiento y registro.
6. El resguardo de los documentos electrónicos que deriven de la operación del CCN y los CE será responsabilidad de la DGCSNIEG. Respecto a los CTE, la documentación será integrada por la secretaria de actas y remitida para su resguardo a la secretaría técnica correspondiente.
7. La DGCSNIEG emitirá la leyenda que deberá incluirse en cada minuta o acta para indicar que se atendieron los elementos establecidos en el presente Acuerdo. Así mismo, se publicarán las actas y minutas en el Portal del SNIEG con dicha leyenda.
8. La DGCSNIEG publicará el presente Acuerdo en el Portal del SNIEG, lo difundirá a los integrantes de los órganos colegiados a través del correo electrónico *InfoSNIEG* y dará seguimiento a las medidas determinadas en el mismo.
9. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por la Junta de Gobierno.